

nal de Justicia supla las faltas del Gobernador, tuvo á bien pesar las razones que adució el Ejecutivo en apoyo de su correspondiente iniciativa. En consecuencia, el Presidente del Congreso, no debe ser ya un funcionario especial, y queda previsto el caso en que la sustitucion del Gobernador propietario no pueda hacerse conforme á las reglas comunes, pues entonces la misma Legislatura nombrará otro Gobernador en calidad de interino.

Encaminadas á la mas expedita y breve administracion de justicia, son las reformas iniciadas por el Tribunal Superior, pues en virtud de ellas se aumentará el número de los Magistrados que hoy lo componen. Así lo aconsejan, la experiencia, el interes de los individuos en el fácil despacho de los negocios civiles, y el de la sociedad en el oportuno castigo de los delincuentes.

A todas estas reformas esenciales, se agregan otras que dimanar de las mismas, y que servirán para armonizar en sus detalles nuestro código político.

Ese conjunto es el que la Legislatura anterior, con arreglo al artículo 126 del código expresado, ha propuesto á la aprobacion de la actual, que tiene así una mision doble, importante y delicada: constitucional y constituyente. Ella, sin embargo, sabrá llenarla procediendo en consonancia con sus propias inspiraciones, y con las que nazcan de la opinion pública.

HACIENDA.

Al encargarme del Gobierno el 15 de Noviembre de 1872, las arcas del erario estaban enteramente vacias, y tan faltas de crédito por convencimiento general de su situacion, que las oficinas del telégrafo se habian negado á transmitir los telegramas oficiales de mi antecesor, si no se pagaba su importe al contado. (Página 249.)

Con el fin de remover este entorpecimiento, fatal para la administracion, hube de dar mi garantía personal, tocante al pago de los telegramas en que constara mi firma.

Los servidores del Estado no habian recibido en once meses del año de 72, sino parte de sus sueldos de un mes, en efectivo; y las asignaciones de siete y medio meses les habian sido cubiertas con el papel que se ha llamado "Obligaciones," entónces sin valor alguno.

Las fuerzas que operaban en diversos rumbos habian vivido, unas, como las de la Huasteca, sin recibir medio real de la Tesoreria, á costa de sus desgraciados habitantes; otras, de préstamos forzosos, ó semiforzosos, con el nombre de voluntarios, no alcanzando las contribuciones ordinarias y extraordinarias para cubrir su presupuesto, y teniendo los Jefes, por autorizaciones anti-constitucionales, que acudir á medios arbitrarios y violentos para proporcionarse recursos; dando todas estas medidas resultados contrarios al crédito y confianza, que tanto necesita inspirar el poder establecido.

Difícil, si no imposible, era decretar nuevas cargas sobre los contribuyentes, siendo sin embargo indispensable cubrir los gastos de la administracion, levantar el crédito y restaurar la confianza perdida.

En la mayoría de los Cantones, los caminos estaban plagados de fascinerosos, y los plagiarios cometían sus horribles atentados hasta dentro de las poblaciones más importantes.

El Ejecutivo en tan desesperada crisis, dedicó su atención á restablecer la seguridad en los caminos, previendo que así se despertaría el movimiento comercial, y aumentarían las entradas de las administraciones de rentas. A este fin, dictó órdenes repetidas y urgentes; consiguió el aumento, decretado por la Legislatura, de las fuerzas de seguridad, y ántes de un mes, libres las vías públicas de malhechores, cobró animación el tráfico, subieron las rentas, y empezaron á cubrirse en efectivo los sueldos de todos los servidores del Estado.

De propósito no hizo el Ejecutivo remoción alguna en los empleados de hacienda, porque quería conceder completas garantías á sus contrarios en las elecciones, que sabía lo habían sido la mayoría de las personas que componían el círculo oficial en la administración pasada.

La Legislatura admitió la renuncia del anterior tesorero, y fué llamado á sustituirlo el antiguo, honrado é inteligente empleado C. Sebastian A. Bárcena, quien consintió en volver al servicio activo por afecto á su Estado natal.

En este ramo de la administración han sido después muy contados los cambios de personas verificados hasta la fecha; pues con pocas excepciones, subsisten los mismos empleados que el actual Ejecutivo encontró en sus puestos.

Las suspensiones ó separaciones acordadas, y la supresión de algunas plazas inútiles, se han resuelto por el Ejecutivo, siempre á propuesta de la Tesorería, sin distinción de partidos ú opiniones, pudiéndose asegurar que ningún amigo particular del Gobernador ha obtenido empleo de la administración presente.

La distribución de los caudales se ha hecho con un constante espíritu de equidad, y proporcionalmente entre todos los servidores públicos, cuidando el Ejecutivo de llamar la atención de la Tesorería, hácia los Cantones cuyos productos no bastaban á cubrir sus gastos, y dictando inmediatamente órdenes para nivelar los pagos. (Página 250.)

Resultado de los afanes del Gobierno, del empeñoso trabajo de la Tesorería, y manifestación evidente de los recursos del Estado:

ha sido la recaudación obtenida de Noviembre de 72 hasta Julio último de 73, que arroja un total de \$485,253. (Documento número 1.)

En esta cantidad ha habido una entrada extraordinaria nominal de \$30,000, valor de unos bienes mostrencos, pero del cual, por haber ocupado años ántes el Estado parte de dichos bienes, (*) solo pudo destinar la Tesorería á los gastos públicos.....\$ 16.792

Siendo por disposición judicial para pago de costas, &c. y para denunciaciones y partícipes....., 13.208

Total.....\$ 30.000

(Página 251.) (Documento número 2.)

En contraposición se han pagado á cuenta de la deuda del Estado, por gastos extraordinarios de guerra que originaron las perturbaciones de la paz, y por disposiciones legislativas para hacer pagos fuera de presupuesto, lo siguiente:

Por cuenta de la deuda liquidada en 72. Obligaciones amortizadas. (Documento número 3).....\$ 63.154 41

Por cuenta de la deuda flotante. (Pagos hechos según documento número 4)....., 26.725 54

TOTAL PAGADO POR CUENTA DE LA DEUDA.....\$ 89.879 95

Gastos extraordinarios de guerra. (Documento número 5).....\$ 18.350 42

Gastos de fuera de presupuesto. Los acordados por la Legislatura. (Documento número 6).....\$ 15.373 64

TOTAL.....\$ 123.604 01

Además, se ha datado la actual Administración de gastos ordenados por la anterior, los más pagándose virtualmente; y algunos en realidad. (Documento número 7).....\$ 60.470 39

Las datas virtuales representan también cargos igualmente virtuales; pero en el total de \$60.470 39 hay algunos miles de pesos pagados en dinero efectivo.

(*) En 67 y 69 recibió y gastó el Estado por cuenta de estos mostrencos \$9.624.

De todas maneras, y aun sin tener en cuenta esta última partida, quedan siempre subsistentes erogaciones cuantiosas, que se han hecho para fortalecer el crédito del Estado, para conservar en él la paz pública, y para atender á sus necesidades de mejora, sin dejarse por eso de cubrir los gastos ordinarios de administracion; todo lo cual prueba el alza obtenida en las entradas de las rentas, y demuestra de una manera muy clara cuáles podrán llegar á ser, sabiamente desarrollados, nuestros recursos financieros.

No debe olvidarse que la administracion actual, á la que le ha tocado cubrir tan valiosos compromisos, no es la que los ha impuesto á los veracruzanos, sino que ha heredado tan dura y penosa carga de la administracion anterior. El hecho de haber pagado á los acreedores del Estado desde 15 de Noviembre de 1872 hasta la fecha de los documentos justificativos, la cantidad de \$89.879 95, habla muy alto á favor de la moralidad veracruzana, y tiene que contribuir á sostener el crédito de sus valores públicos, hoy cuotizados á 65 p. S en nuestros mercados, precio del papel oficial no alcanzado todavia por los que han emitido los gobiernos de la Nacion.

En el cuatrienio último de 69 á 72 produjeron las rentas:

En 1869.....	\$	663.886	09
„ 1870.....	„	393.191	19
„ 1871.....	„	385.541	14
„ 1872.....	„	580.114	03

EN JUNTO.....\$ 2.022.730 45

ó por término medio al año....., 505.607 60
(Documento número 8)

Mas debe tenerse presente, que se cobraron algunas contribuciones extraordinarias, y que la de guardia nacional exigida cuando el Ejecutivo ejercía una terrible dictadura, dió productos que han bajado enormemente, por la resistencia que á su pago opone la generalidad de los Cantones. En vista de esto, tal vez convendria reemplazar aquel impuesto por otro personal, equitativamente repartido, de un tanto por ciento sobre los provechos del trabajo.

La Hacienda del Estado descansa hoy en un sistema mixto, compuesto de contribuciones indirectas sobre los consumos; de contribuciones directas sobre valores muebles, é inmuebles, así como so-

bre productos del trabajo personal ó capital moral, y de impuestos de clasificacion indeterminada.

Las contribuciones indirectas son:

Derecho de consumo al 10½ p. S sobre efectos nacionales. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851.

Derecho de consumo sobre efectos extranjeros. Ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Impuestos de Seguridad pública. Ley núm. 100 de 23 de Julio de 1849, y demas leyes relativas que lo modifican, hasta la de 19 de Diciembre de 1872.

Derecho de consumo sobre el algodón en rama. Ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Derecho de consumo sobre azúcar, panela y miel prieta. Ley núm. 60 de 22 de Diciembre de 1870.

Derecho de consumo sobre aguardiente. Ley núm. 88 de 19 de Diciembre de 1873.

Derecho de vendutas. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851 y núm. 155 de 17 de Marzo de 1859. Capítulo 4º.

Derecho de traslacion de dominio al 2½ p. S . Ley núm. 104 de 1º de Setiembre de 1868.

Impuestos sobre loterías foráneas. Ley número 25 de 22 de Diciembre de 1871.

Las contribuciones directas, son:

Impuesto de matrícula. Código de comercio de 16 de Mayo de 1854, y ley núm. 89 de 19 de Febrero de 1873.

Impuesto de 3 al millar sobre capitales mobiliarios. Ley núm. 96 de 17 de Febrero de 1871, y circular de 4 de Mayo del mismo año, con aumento de lo prevenido en la ley núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Impuesto de 2 al millar sobre fincas rústicas. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851, y núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Impuesto de 3 al millar sobre fincas urbanas. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851, y núm. 60 de 19 de Diciembre de 1872.

Impuesto sobre sueldos, ejercicios y profesiones. Ley núm. 25 de 22 de Diciembre de 1871, y número 88 de 19 de Febrero de 1873.

Impuesto de Guardia nacional. Ley núm. 150 de 11 de Marzo de 1869, y circulares relativas.

Impuesto sobre juegos permitidos y diversiones públicas. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851, y núm. 155 de 17 de Marzo de 1869. Capítulo 4º.

Impuesto de fierros de ganados. Ley número 172 de 22 de Abril de 1852.

Impuesto de husos y molinetes. Ley núm. 167 de 20 de Agosto de 1869.

Las contribuciones sin clasificación determinada, son:

Multas y conmutaciones por autoridad civil y judicial. Ley orgánica provisional de 24 de Mayo de 1870 y disposiciones relativas.

Multas y comisos fiscales. Ley núm. 156 de 9 de Diciembre de 1851.

Impuesto sobre bienes concursados. Código de comercio.

Como se ha dicho, y queda demostrado por la enumeración anterior, la Hacienda del Estado descansa en un sistema mixto, que tiene en su contra numerosos opositores.

Hace mucho tiempo que en el mundo se debate la cuestión de cuál sistema es más conforme á la equidad y á la justicia, si el directo que grava los provechos, ó el indirecto que recae sobre las necesidades. Economistas distinguidos han dado la preferencia al primero; pero los pueblos se resisten á su establecimiento exclusivo, y hasta hoy ninguna nación ha conseguido plantearlo.

Como dato para formar juicio acerca de ambos sistemas de contribuciones, se acompaña (página 252) el informe hecho en Jalapa el año de 69 por una comisión reunida por orden del Gobierno de entonces, y que fué redactado por el que se halla al frente del actual.

El Ejecutivo se inclina al sistema mixto, que es el adoptado en todos los países civilizados, el más fácil y práctico, y el que menos resistencia presenta de parte de los contribuyentes.

Es una necesidad procurar la reforma de las bases en que descansa el nuestro, haciéndolas más amplias y equitativas, con las modificaciones que aconsejan la experiencia y el estudio, el bien del Estado y el interés de los que contribuyen á los gastos de la administración.

La reforma debe empezar por la promulgación de una ley general de hacienda, que reasuma todas las diversas leyes de contribuciones vigentes.

Las tarifas *ad-valorem*, por las cuales se cobra el consumo de $10\frac{1}{2}$ p. S sobre los efectos nacionales, deben sustituirse con una sola que rija en todo el Estado, señalando en ella derechos específicos sobre pesos, medida ó contenido, idéntica en la forma, no en las cuotas, á la tarifa de portazgo, decretada para el Distrito Federal. La tarifa así cambiada, abrazando todo el Estado, comprendiendo el mayor número de artículos, sería ventajosa al erario y al público, siempre que las cuotas fuesen módicas y proporcionadas á la importancia y fácil desarrollo de cada ramo.

Respecto de algunos efectos que cambian varias veces de forma, conviene imponer cuotas muy bajas, para hacer posible la competencia de la industria veracruzana, con la de los Estados circunvecinos, y con la del extranjero.

Tenemos por ejemplo, contribución sobre cerdos que se dan al cuchillo; sobre la manteca que produce el cerdo; sobre el jabón que produce la manteca. En consecuencia, el jabón fabricado en el Estado sale á precio más alto, que el de Puebla y que el de los Estados-Unidos.

Tenemos también el derecho sobre los toros que se dan al cuchillo; sobre las pieles de res, producto de aquellos; sobre las zuelas, becerrillos, cordobanes, &c., producto de las pieles; sobre los zapatos, producto de los artículos especificados; no siendo extraño, por lo mismo, que el calzado hecho entre nosotros no pueda competir con el calzado extranjero.

Igualmente, cobrando, como se cobra, al trigo que viene á los molinos del Estado, para convertirse en harina, el mismo derecho por bulto, que á la harina que se introduce de Puebla, se exige doble pago á la primera que á la segunda, resultando más gravada la industria veracruzana.

El envase de la harina de Puebla nada paga, y los envases que consumen los molinos del Estado, están sujetos á derecho.

Conviene llamar la atención de los legisladores sobre este punto á fin de libertar ó cuando menos bajar, los derechos de las primeras materias que sirven á la industria.

Aunque el Gobierno profesa el principio de que no debe haber exención de contribuciones para cosas ó personas, hay que tener presente, que el arancel general de aduanas marítimas trae una nomenclatura de artículos libres de derechos, y de otros con dere-